



**AUTO No. 1129 DE 2019**

(15 de noviembre)

**“POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO”**

**LA DIRECCION TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 222 del 17 de marzo de 2017, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la señora **MARIA LUISA VALLEJO RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.013.246, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 689 del 25 de julio de 2019, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR** de esta entidad le formuló a la señora **MARIA LUISA VALLEJO RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.013.246, el cargo siguiente:

**CARGO ÚNO:** REALIZAR TALA DE CINCO (5) ARBOLES DE LA ESPECIE NEEN (Azadirachta indica) EN LA VIVIENDA, LOCALIZADA EN LA CALLE 9 ENTRE CARRERAS 5 Y 6 BARRIO SAN LUIS, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA.

**LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES DE LOS ARTICULOS 2.21.1.9.3 Y 2.2.1.1.9.4 DECRETO 1076 DE 2015.**

Que dentro de la oportunidad legal la señora **MARIA LUISA VALLEJO RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.013.246, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas, y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se tendrá como plena prueba el informe técnico No 344.586 de 01 octubre de 2015.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que como quiera que se encuentra vencido el periodo probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la **DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar traslado a los señores **MARIA LUISA VALLEJO RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.013.246, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la señora **MARIA LUISA VALLEJO RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.013.246, o a su apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca a los (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve 2019.

  
**ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate 